

Proceso. MIRANDA PABLO RAFAEL C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00389-C-2026.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 4/3/2026

Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Fernando Detlefs de fecha 01/03/2026 21:00:27 hs - hora inhábil - se entiende presentado el día 02/03/2026:

Por contestado el traslado conferido en fecha [26/02/2026](#).

Estese a lo que se provee infra.

I. PROCESO

Este proceso caratulado MIRANDA PABLO RAFAEL C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ INCIDENTE - EJECUCIÓN DE HONORARIOS, Expte. RO-00389-C-2026 en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa N° 15 a mi cargo y del que resulta;

II. ANTECEDENTES

a. En fecha [21/02/2026 a las 12:36:10](#) el letrado apoderado del perito inicia ejecución de honorarios contra la MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY por la suma de \$ 68.045 en concepto de 50 % de los honorarios provisorios regulados al perito Miranda en el expediente principal [CH-54959-C-0000 "G.D.R. Y OTRA C/ MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(ORDINARIO\)"](#)

Indica que los honorarios cuya ejecución pretende se encuentran debidamente notificados, firmes e impagos al día de la fecha, habiéndose intimado a su cancelación sin resultado alguno.

Luego, cumplimentado el previo requerido, aclaró que el monto demandado era de \$ 78.235.

b. En fecha **25/02/2026 12:03:10 hs** se presenta el letrado apoderado de la Municipalidad de Chimpay.

Se opone a la ejecución y denuncia que ha efectuado la transferencia en los autos principales, “GARRIDO DIEGO ROLANDO Y OTRA C. MUNICIPALIDAD DE CHIMPAY S. ORDINARIO”.

Acompaña comprobante de transferencia realizada por la suma de \$ 272.000, copia del escrito presentado en el expediente principal y cargo de presentación fechado el 24/02/2026 a las 12:59:37.

c. Corrido el pertinente traslado, contesta el apoderado del perito.

Indica que la supuesta dación en pago no reúne los requisitos para ello, ya que solo manifiesta dar un monto global para cancelar a los peritos intervinientes, sin mencionar ni discriminar en concreto que monto da en pago a cada uno de ellos ni el concepto. Refiere que tampoco indica si cancela el total de los honorarios de cada perito o solo el 50 %, si incluye intereses, etc. Entiende en consecuencia, que no se cumplimentan los requisitos relativos a personas, objeto, modo y tiempo previstos en el C.C.yC.

III. SOLUCION DEL CASO

La oposición interpuesta por el demandado, adelanto no puede prosperar. Doy razones:

Preliminarmente debo recordar que para que la dación en pago resulte procedente es necesario que el ejecutado además de acompañar recibo o constancia de pago, impute de manera expresa y clara el monto a la deuda que se le reclama.

En el caso de los procesos judiciales, el ejecutado debe luego de realizar la transferencia a la cuenta judicial informarlo en el expediente, dar en pago la suma y realizar imputación de deuda.

Teniendo a la vista los registros del sistema PUMA, advierto que el aquí ejecutado incorpora al expediente principal un escrito dando en pago la suma de \$ 272.000 y que depositara en la cuenta judicial en concepto de honorarios pero no realiza imputación de dicho pago, es decir, tal como lo sostiene el letrado del perito no indica concretamente que suma da en pago, en que concepto y para que perito.

Además debo resaltar que conforme el cargo adjuntado, la transferencia en el expediente principal fue realizada luego de vencido el plazo de cinco días por el que fue intimado.

Incluso si se considerase el plazo de cinco días a partir de la fecha de apertura de cuenta judicial, la acreditación del monto ya se encontraba fuera de término.

Es decir, la acreditación a tiempo y la correcta imputación era una carga que el deudor debía cumplir.

Dicha omisión permitió que el perito, con premura, iniciara la presente ejecución.

Por ello, deberé rechazar la oposición planteada por el ejecutado.

Hago saber, no obstante que, como en el caso no se dictó sentencia monitoria, previa conformidad e imputación que realice el ejecutado, se dispondrá la transferencia de la suma que indique desde la cuenta judicial del expediente principal a la de este incidente.

Dicho monto, con sus respectivos intereses negativos, deberán ser tenidos en cuenta al momento de la confección de la planilla de liquidación por el ejecutante.

IV. RESUELVO

1. Rechazar la oposición a la ejecución presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas.

2. Atento la forma de resolver y en razón de lo peticionado en el escrito de fecha [24/02/2026](#), firme la presente y a petición de parte, pase el

proceso a despacho a los fines de dictar sentencia monitoria.

3. Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a éstos autos y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional, debiendo informar en el expediente número de cuenta y CBU de la misma. Hágase saber que la confección de las cédulas estará a cargo del profesional mediante el Sistema Puma -Tipo de movimiento: Notificación-, y que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

4. No se regulan honorarios ni se imponen costas hasta la oportunidad a que refiere el art. 41 de la ley 2212.

5. Notifíquese conforme lo dispuesto en el art. 120/138 del CPCyC.

Matías Lafuente
Juez